



Anatomía de un Fallo: El Caso “Romero”

La Corte Suprema ante la regulación de honorarios en **moneda extranjera** y el cerco a la **indexación encubierta**.

Expediente:

CAF 6883/2008/4/RH3

Tribunal:

Corte Suprema de
Justicia de la Nación
(CSJN)

Materia: Honorarios,
Prohibición de Indexar,
Moneda Extranjera.

La Ratio Decidendi en Segundos

El Conflicto

La Cámara fijó la base regulatoria de honorarios en **U\$S 93.000.000**, convertibles a pesos según la cotización de una fecha futura, argumentando el contenido económico de la medida cautelar originaria.

La Doctrina

Fijar honorarios en moneda extranjera para su posterior conversión a un tipo de cambio diferido constituye un mecanismo de actualización de valor prohibido por las leyes de orden público (**Leyes 23.928 y 25.561**).

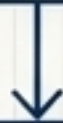
El Resultado

La CSJN **revoca la sentencia** de Cámara por violar la prohibición legal de indexar y apartarse inequívocamente de precedentes de la misma causa.

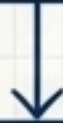
El Origen del Conflicto Económico

El Litigio Originario

Empresas exportadoras
de coque de petróleo



Medida Cautelar



Suspensión de Resolución 394/07
(Ministerio de Economía)

El Estado Nacional dejó de percibir tributos de exportación debido a una cautelar. Este monto no ingresado se convirtió en el "contenido económico" del juicio.

La Base Regulatoria

U\$S 93.000.000

La Sala II de la Cámara validó una base regulatoria colosal para abogados y perito contador.

{ (Equivalente a \$904.425.000 ARS, según cotización BNA al 5 de febrero de 2013). }

El Bucle de la Rebeldía Procesal

Paso 1 (Diciembre 2018 - CSJN):

La Corte revoca un pronunciamiento anterior de la Sala III y ordena dictar nuevo fallo respetando pautas anti-indexatorias.

Paso 2 (Sala II - Cámara):

La nueva sala asume el caso, pero confirma la base en dólares estadounidenses fijada en primera instancia.

“Inequívoco apartamiento de lo resuelto por el Tribunal Superior”

“Gravedad Institucional”

Paso 3 (Octubre 2020/Abril 2026 - PGN y CSJN):

Intervención de la Procuración y la Corte para quebrar el bucle.

“

“El fallo impugnado consagra un inequívoco apartamiento de lo resuelto por el Tribunal y desconoce, en lo esencial, aquella decisión.”

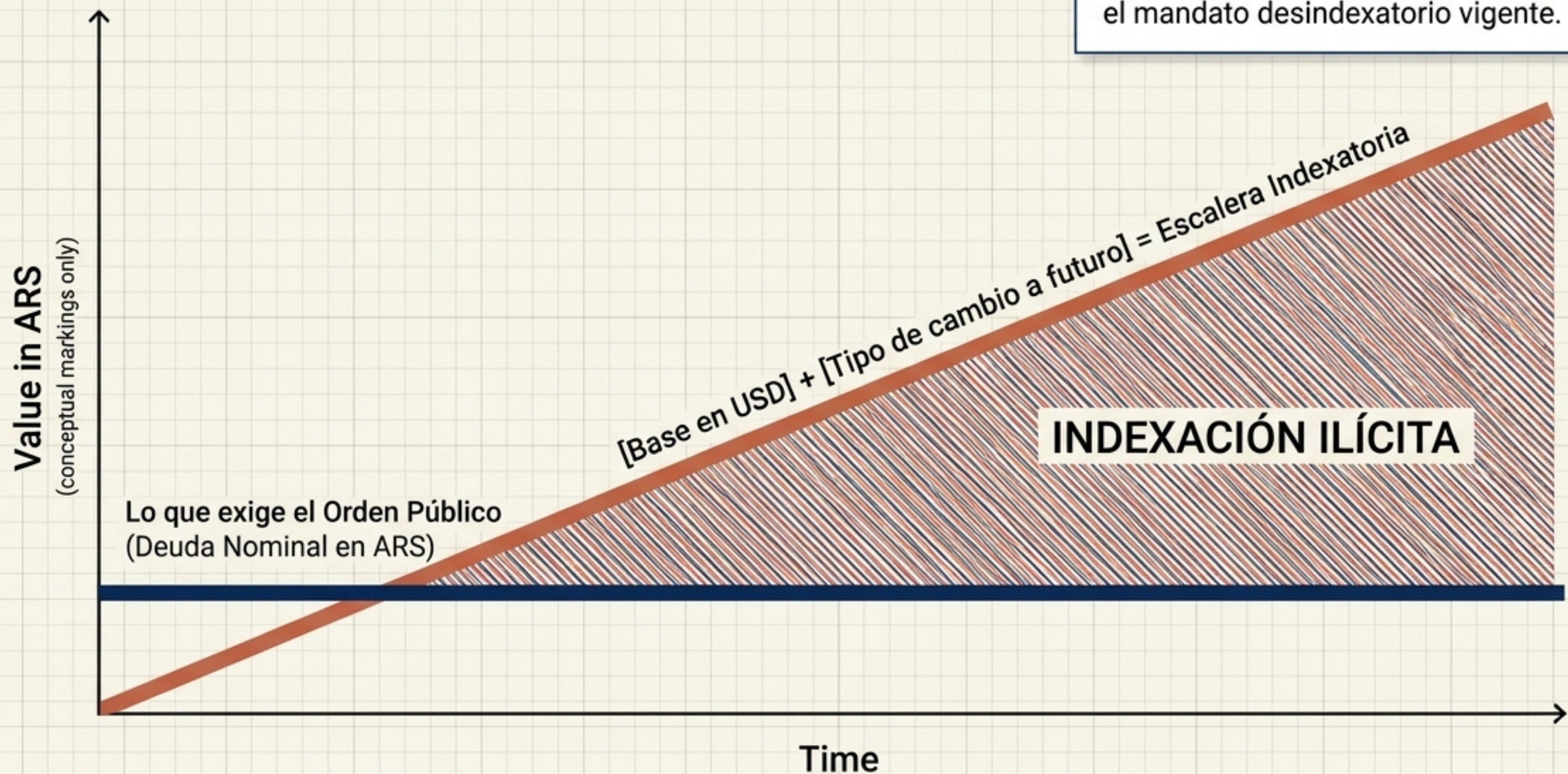
– Procuración General de la Nación

Choque de Paradigmas: Matriz Jurisprudencial

	Cámara (Sala II) - Postura Revocada	Procuración / CSJN - Postura Validada
Moneda de la Base	Dólar estadounidense (U\$S).	Moneda de curso legal (ARS).
Momento del Tipo de Cambio	Diferido a una fecha futura (al momento del pago o liquidación).	Histórico (al momento de la obligación original/registro aduanero).
Justificación Económica	Las partes consintieron el valor y los tributos aduaneros se cotizan en divisa.	Los dólares nunca ingresaron al Fisco; no aplica el art. 20 de la Ley 23.905 a obligaciones no tributarias.
Calificación Jurídica del Mecanismo	Simple conversión de valor económico.	Mecanismo de indexación encubierta.

El Espejismo del Dólar: Anatomía de la Indexación Encubierta

La Corte advierte la ilusión: no es una mera "traducción" de monedas. Al atar el honorario al valor futuro del dólar, se asegura una actualización del capital, violando frontalmente el mandato desindexatorio vigente.



El Muro del Orden Público

Ley 23.928 (Arts. 7 y 10)

Prohibición original de actualización monetaria, indexación por precios y variación de costos.

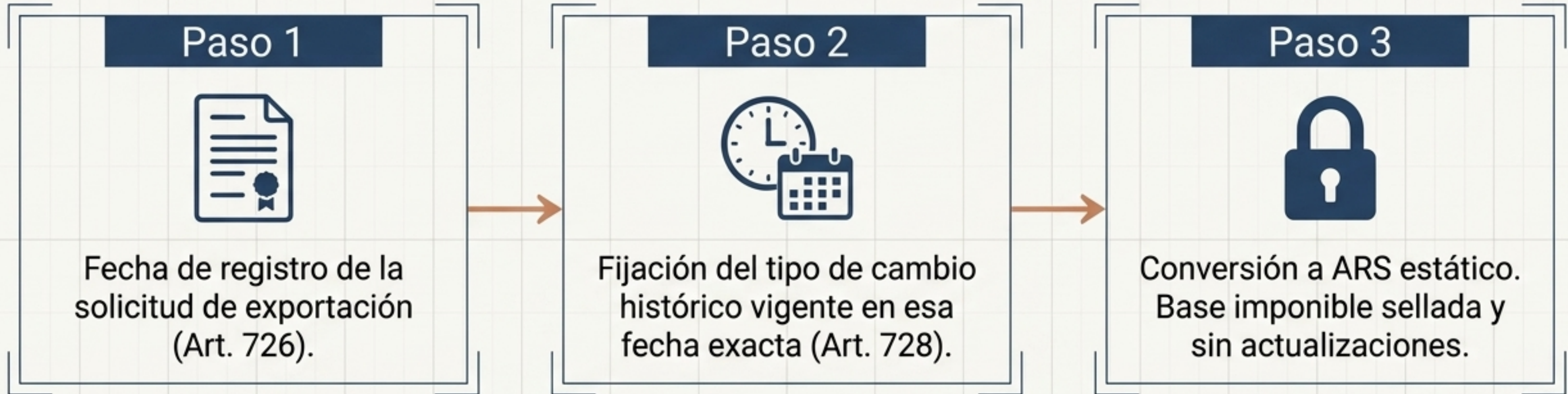
Ley 25.561 (Art. 4)

Mantenimiento explícito de la prohibición de indexar tras la salida de la convertibilidad.

Estas normas no fueron declaradas inconstitucionales en el expediente. Su aplicación es insoslayable y de orden público. Cualquier mecanismo judicial que resulte en una actualización de valor choca contra este bloque de legalidad.

La Deconstrucción de la Base Aduanera

El Camino Correcto - Código Aduanero



"El hecho de que las normas autoricen el pago de derechos de exportación en dólares no implica que la base regulatoria deba fijarse en esa moneda." (Procuración).

Además, los U\$S 93M nunca ingresaron al Fisco, invalidando la aplicación extensiva del régimen tributario a honorarios.

El Veredicto: La Restauración de la Norma



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“

*"Corresponde hacer lugar a la queja,
declarar procedente el recurso
extraordinario interpuesto por la parte
demandada, revocar la sentencia
apelada..."*

- Dra. Laura Mercedes Monti

Corte Suprema
de Justicia de la Nación

*"Esta Corte comparte el dictamen de la
señora Procuradora Fiscal a cuyos
fundamentos y conclusiones cabe
remitir... se hace lugar a la queja y se
revoca la sentencia."*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Rosatti

Rosatti
Signatura procuratorio
de fiscal documento

Rosenkrantz

Rosenkrantz
Signatura procuratorio
de fiscal documento

Lorenzetti

Lorenzetti
Signatura procuratorio
de fiscal documento

La Doctrina Romero: 3 Pilares Inquebrantables

1

La Moneda como Herramienta Prohibida

Fijar honorarios en USD para liquidarlos a tipo de cambio futuro no es “determinar valor”, **es indexar**. Es ilegal bajo las Leyes 23.928 y 25.561.

2

La Independencia de la Obligación

La naturaleza aduanera del litigio original (donde los tributos pueden cotizarse en divisas) **no se contagia automáticamente** a la regulación de honorarios, que sigue las reglas generales del peso argentino.

3

La Gravedad del Apartamiento

Ignorar la ratio decidendi de la CSJN en un mismo expediente no es un simple error de derecho, es ‘gravedad institucional’ que habilita la intervención extraordinaria de la Corte para quebrar el bucle de rebeldía.